



México D. F. 29 de noviembre de 2011

Alfonso Carballo Pérez
Director General de la Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

EAA
BOO 110926

PROCONSUMIDORES A. C., Institución no gubernamental, constituida ante la Fe del Notario Público doscientos once del Distrito Federal, Lic. J. Eugenio Castañeda Escobedo desde e 5 de abril de 2005, cuyo objeto consiste en fomentar la equidad, el derecho, la ética y la transparencia en las relaciones de consumo entre consumidores y proveedores; realizar actividades de investigación y análisis; colaborar con los tres ordenes de gobierno a fin de coadyuvar al desarrollo y elaboración de todo tipo de iniciativa cuyo objeto contribuya a generar mejores niveles de protección a favor de los consumidores; promover que el Régimen Jurídico relativo a los derechos de los consumidores se cumpla y se perfeccione y coadyuvar con los sectores industrial y empresarial cuyo desarrollo se ajuste a los derechos de los consumidores, atentamente se dirige a usted con el fin de emitir las siguientes opiniones , consideraciones y propuestas respecto al anteproyecto "PROY. NOM-186-SCFI-2011. BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS ELABORADAS A PARTIR DE AGAVÁCEAS. ESPECIFICACIONES. MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL"

Desde luego, cabe hacer notar que dichas opiniones, consideraciones y propuestas derivan de las acciones de investigación y análisis que a nivel nacional ha venido desarrollando nuestra Asociación respecto a las bebidas alcohólicas comercializadas en la actualidad bajo las "denominaciones genéricas de destilados, licores, aguardientes y mezclas de agave".

Al efecto, nos permitimos presentar a esta Comisión un diagnóstico general sobre la situación que prevalece con relación a dichas bebidas alcohólicas:

I.- ENTORNO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ELABORADAS "A BASE DE AGAVE"

- Riesgo a la salud de los consumidores;
- Fraude a los consumidores;





Proliferación de bebidas alcohólicas apócrifas;

- Competencia desleal contra la industria establecida;
- Evasión fiscal;
- Generación de delincuencia organizada;
- Conflictos sociales

II.- ORIGEN DE LA PROBLEMÁTICA

A partir de 2004, como consecuencia de la reducción en la producción de la especie "Agave Tequilana Weber, Variedad Azul", con la cual se produce el tequila, genera que diversos actores aprovechen tal situación para empezar a producir bebidas alcohólicas elaboradas, supuestamente, a base de diferentes especies de la familia de las agavaceas, bajo la "denominación genérica" de "destilados de agave" de la cual ha transitado a la de "licores de agave" e incluso "aguardientes y mezclas de agave", a las que, en forma dolosa, se les asocia con las características y elementos del tequila, provocando confusión y engaño en y de los consumidores.

En efecto, a través de un "sistema" de información comercial integrado con imágenes, figuras, tipos y categorías reservadas al tequila, dichas bebidas han venido usufructuando desleal e ilegalmente el desarrollo industrial y empresarial de la Denominación de Origen Protegida en perjuicio de la población consumidora.

Mediante una desordenada estrategia de depredación de precios, el "sistema" ha tenido mayor penetración en ciertos segmentos poblacionales, sobre todo, en los que la pretensión por adquirir bebidas alcohólicas rebasa la mera degustación para incidir en consecuencias radicales sobre sus efectos.

Si bien, existen antecedentes de que la fabricación de dichas bebidas alcohólicas ha tenido su origen en el Estado de Jalisco (Zona Protegida), su crecimiento ha sido exponencial y en la actualidad se producen en los Estados de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Colima, San Luis Potosí, Zacatecas, Michoacán y el mismo Distrito Federal. En éste último, por fabricantes que han sido sancionados por la violación a las normas oficiales mexicanas aplicables a bebidas alcohólicas en general. Es decir, se ha considerado como un nuevo "nicho" ante la ausencia de una normatividad adecuada, lo que ha provocado anarquía y desorden.



Ante los problemas, daños y perjuicios generados, 2006, con la proliferación de las bebidas señaladas, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas la indefinición expidió una norma oficial de emergencia cuyo objeto fue, precisamente, establecer los requisitos y especificaciones que para su comercialización debían cumplir las bebidas mencionadas.

Después de un año de vigencia, los resultados de dicha NOM, no fueron los esperados, ya que la fabricación, distribución y comercialización de las bebidas alcohólicas señaladas, no sólo se mantuvo en los mismos niveles previos a la expedición de la NOM, sino que, por lo contrario, fue aumentando considerablemente.

III.- CONFLICTOS EVIDENCIADOS:

- 1.- Violación flagrante a la Ley y la normatividad. Uso ilegal de elementos, imágenes, descripciones y entornos reservados a la DOT;
- 2.- Incremento de "marcas" dentro de la Zona Protegida. Utilización abusiva de domicilios dentro de la Zona Protegida como elemento de engaño;
- 3.- Aparición de pseudo fabricas, destiladoras y envasadoras. Los domicilios e infraestructura declarados, carecen de veracidad;
- 4.- Contubernio con proveedores finales;
- 5.- Venta en la informalidad;
- 6.- Disfuncionalidad y desorden del mercado.

IV.- ALGUNAS MARCAS Y ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN QUE SE "ELABORAN, ENVASAN Y DISTRIBUYEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ELABORADAS "A BASE DE AGAVE" Y SU IMPACTO FRENTE A LA PRODUCCIÓN GENERAL

JALISCO:

- 1.- RANCHO DOS OROS; *
- 2.- VERTIGO;*



- 3.- HUAPANGUERO;*
- 4.- LA VIEJA TABERNA;*
- 5.- SOL DE AGAVE;**
- 6.- MI PUEBLO DE ORO;*
- 7.- TONAYITA;*
- 8.- TONAYAN;*
- 9.- RANCHO EL PORVENIR;*
- 10.- VIVA AGAVE;*
- 11.- RANCHO ESCONDIDO;*
- 12.- REAL MARINERO;*
- 13.- EL FIERRO DEL PATRÓN;*
- 14.- SILLA CHARRA;*
- 15.- HORMIGA;*
- 16.- MIEL DE MAGUEY;*
- 17.- DIAMANTE NEGRO
- 18.- LICOR DE JALISCO
- 19.- MEXIQUITO;
- 20.- MIEL DE AGAVE AZUL;
- 21.- MIHUATLAN ORO;
- 22.- RANCHO VIEJO;
- 23.- SOL DE AGAVE;
- 24.- SOL DE ORO;
- 25.- VIUDA ALEGRE
- 26.- ENIGMA;*
- 27.- GUADALAJARA;*
- 28.- AGAVE REY;*
- 29.- MUJERIEGO;*
- 30.- L POTRERO*;
- 31.- RENCIA DEL VIEJO;*
- 32 CERRO DE ORO;*
- 33 RANCHO DOS OROS GOLD*
- 34 EL BARBAJAN**
- 35 JALIEZA*
- 36 EL AZ*
- 37 EL CHARRO*

PUEBLA:

- 1.- EL CORONEL;*
- 2.- DESTILADO DE AGAVE;**
- 3.- TÍPICO;*
- 4.- MAGUEYAZO;*



- 5.- MEZCALAZO;*
- 6.- HERRADERO*
- 7.- RESERVA DEL VIEJO HERRADERO;*
- 8.- BOSSANOVA*

DISTRITO FEDERAL:

- 1.- GRAN CHEROKEE*
- 2.- CASCABEL.*
- 3.- EL SUREÑO.
- 4.- MOTORO*
- 5.- AVENTURERO*

OAXACA:

- 1.- EL COMPADRE*.
- 2.- RESERVA DEL VIEJO HERRADERO;*
- 4.- EL POTRERO.*
- 5.- MIHUATLECO*

SAL LUÍS POTOSÍ:

- 1.- BERRENDO;*
- 2.- DE UN RANCHO A OTRO*

ZACATECAS:

- 1.- COSTA BRAVA;*
- 2.- EL CAXCAN.*

MORELOS:

- 1.- REAL DE AMTZONGO*
- 2.- DOÑA SANTA*



MICHOACÁN:

1.- RANCHO LAS PASIONES.*

V.- VIOLACIONES GENERALES DE LAS MARCAS :

1.- A la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

2.- A la NOM-142-SSA1-1995.

a). Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

b).- Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

3.- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila:

a).- Por el uso de descripciones; imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila;

4.- A la NOM-008-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones:

a).- Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila

VI.- ESTATUS DEL MERCADO (Según la SSA):

1.- De 40 a 50% de las bebidas alcohólicas que se consumen en México son de origen ilegal y clandestino;

2.- 25 millones de bebidas alcohólicas que se consumen en México, incumplen con la normatividad al menos en lo relativo a su etiquetado y son originados en destilerías clandestinas que se apartan de la Ley y la Normatividad;

3.- Entre piratería y adulteración, se ha calculado que de cada 10 botellas que se consumen, 5 son de procedencia ilícita;



4.- Las bebidas alcohólicas ilegales evaden anualmente más de 500 millones de dólares;

5.- Por diversas razones, entre ellas la de estigmatización, las bebidas alcohólicas no han sido objeto de verificación sistemática por las autoridades competentes.

VII.- CASOS EN LA ZONA PROTEGIDA:

1.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE JALISCO

MARCA: "RANCHO DOS OROS"

PRODUCTOR: MEZCAL ARIAS S. A. DE C. V.

DOMICILIO: MOCTEZUMA NÚMERO 28, COL. CENTRO, APULCO, JALISCO

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equivoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.



2.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE, ADICIONADO DE EXTRACTO DE ROBLE.

MARCA: "VERTIGO"

PRODUCTOR: DESTILADORA VERTIGO S. A.

DOMICILIO: LOMAS VERDES NÚMERO 2227, LOMAS DE ATEMAJAC, ZAPOPAN, JALISCO

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila: Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

3.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE AGAVE

MARCA: "LA VIEJA TABERNA"

PRODUCTOR: DESTILADORA SANTA MARÍA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: AV. VALLARTA NÚMERO 5750, JOCOTAN, ZAPOPAN, JALISCO, DISTRIBUIDO POR INTEGRACIÓN COMERCIAL ALTEÑA S. A. DE C. V., CON DOMICILIO EN GANADEROS NÚMERO 15, COL. LAS AGUILILLAS, TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO



VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

4.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LIGOR DE AGAVE

MARCA: "SOL DE AGAVE"

PRODUCTOR: ENVASADORA DE QUALIPRODUCTOS S. A. DE C. V.

DOMICILIO: GANADEROS NÚMERO 32, COL. LAS AGUILILLAS, TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:



Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002; Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

5.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE

MARCA: "MI PUEBLO DE ORO"

PRODUCTOR: DESTILERÍA SAN NICOLAS

DOMICILIO: KM. 6-8, CAMINO SAN ISIDRO, MAZATEPEC S/N, BALNEARIO LOS VOLCANES, TALA, JALISCO

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila



d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

6.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR "SUPREMO" DE AGAVE,

MARCA: "TONAYITA"

PRODUCTOR: DESTILERÍA SANTA MARÍA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: AV. VALLARTA NÚMERO 6750, JOCOTAN, ZAPOPAN, JALISCO, DISTRIBUIDO POR INTEGRACIÓN COMERCIAL ALTEÑA S. A. DE C. V., CON DOMICILIO EN GANADEROS NÚMERO 15, COL. LAS AGUILILLAS, TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

7.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE AGAVE

LICOR "SUPREMO" DE AGAVE,



MARCA: "TONAYAN"

PRODUCTOR: GRUPO TONAYAN Y CIA.

DOMICILIO: VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 25, TONAYA, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

8.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE AGAVE

MARCA: "RANCHO ESCONDIDO"

PRODUCTOR: COMPAÑÍA BRAGA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: AV. LA PAZ NÚMERO 1690-507, GUADALAJARA, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;



Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

9.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE AGAVE

MARCA: "ENIGMA"

PRODUCTOR: COMPAÑÍA BRAGA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: AV. LA PAZ NÚMERO 1690-507, GUADALAJARA, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equivoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-



e).- A la **NMX-V-046-NORMEX-2002**, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

**10.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE,
MARCA: "MUJERIEGO"**

PRODUCTOR: GRUPO TONAYAN Y CIA.

**DOMICILIO: AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 25, TONAYA,
JALISCO.**

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la **NOM-142-SSA1-1995:**

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equivoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la **NOM-006-SCFI-2005**. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la **NMX-V-046-NORMEX-2002**, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

**11.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE,
MARCA: "EL FIERRO DEL PATRÓN"**

PRODUCTOR: ING. JOSÉ MARÍA MICHEL FUENTES.



DOMICILIO: RANCHO SAN PABLO, TEZCALAME S/N, SAN JUAN AMULA, LIMÓN, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

12.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE AGAVE

número 28, Col. Centro, Apulco, Jalisco

MARCA: "SILLA CHARRA, PRODUCTO DE JALISCO"

PRODUCTOR: MEZCAL ARIAS S. A. DE C. V.

DOMICILIO: MOCTEZUMA NÚMERO 28, COL. CENTRO, APULCO, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:



Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila:

Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

13.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE AGAVE

MARCA: "EL AZ"

PRODUCTOR: COMPAÑÍA BRAGA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: AV. LA PAZ, NÚMERO 1690-507, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila



d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

14.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE

MARCA: "HORMIGA"

PRODUCTOR: EXCELENCIA EN DESTILADOS S. A. DE C. V.

DOMICILIO: CARIBE NÚMERO 30, COL. LÓPEZ COTILLA, TLAQUEPAQUE, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.



15.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE

MARCA: "MIEL DE MAGUEY"

PRODUCTOR: COMERCIALIZADORA PAME S. A. DE C. V.

DOMICILIO: MADERO NÚMERO 12, COL. LÓPEZ COTILLA, TLAQUEPAQUE, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila:

Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones:

Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

16.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE, "ABOCADO SUPREMO"

MARCA: "HUAPANGUERO"

PRODUCTOR: EMVITSA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: LOMAS VERDES NÚMERO 2227, COL. LOMAS DE ATEMAJAC, ZAPOPAN, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:



Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

17.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE, "ADICIONADO DE FRUCTUOSA SUPREMO"

MARCA: "VIVA AGAVE"

PRODUCTOR: TEQUILAS DE LA DOÑA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: TLAPEXCO NÚMERO 25, COL. PALO ALTO, CUAJIMALPA D. F. TEPATITLAN, JALISCO

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;



Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila: Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002; Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

18.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: AGUARDIENTE DE AGAVE

MARCA: "GUADALAJARA"

PRODUCTOR: ENVASADOS GUADALAJARA S. A. DE C. V.

DOMICILIO: EPIGMENTO GONZÁLEZ NÚMERO 1348, COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones:



Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

19.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: DESTILADO DE AGAVE

MARCA: "AGAVE REY"

PRODUCTOR: TEQUILA D' REYES S. A. DE C. V.

DOMICILIO: DOMICILIO CONOCIDO, TEQUILA, JALISCO

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equivoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones: Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

20.- DENOMINACIÓN GENÉRICA: LICOR DE AGAVE

MARCA: "REAL MARINERO"

PRODUCTOR: ZAIDA IVETTE CONTRERAS CASTAÑEDA.



DOMICILIO: BENITO JUÁREZ NÚMERO 96, COL. CENTRO, TEQUILA, JALISCO.

VIOLACIONES A LA LEY Y LA NORMATIVIDAD:

a) la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 32, relativo a textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

b).- A la NOM-142-SSA1-1995:

Puntos 3.12 y 9.1.1 relativos a que la información contenida en las etiquetas y envases es falsa, equívoca o induce a error a los consumidores;

Punto 9.2.1.4 con relación a varias bebidas que carecen de información relativa a nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del "productor";

c).- A la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila. Por el uso de descripciones, imágenes y elementos reservados exclusivamente para el Tequila

d).- A la NOM-006-SCFI-2005. Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones:

Por el uso abusivo de clasificación, categorías y clases reservadas exclusivamente al Tequila).-

e).- A la NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología. Por el uso ilegal de conceptos, clasificación, categoría y clase con que se comercializan las bebidas elaboradas a base de agave.

VIII.- VIOLACIONES A ESPECIFICACIONES

De manera aleatoria, se "muestrearon" 4 bebidas con la denominación "destilado de agave", de las marcas "VIVA AGAVE", "EL COMPADRE", "EL POTRERO" Y "RANCHO ESCONDIDO", las cuales se presentaron para su análisis al Laboratorio de Espectrometría de Masas de Isótopos Estables del Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el fin de que dicho Laboratorio aplicara análisis por medio del método isotópico de carbono y oxígeno para verificar el cumplimiento de la norma oficial emergente NOM-EM-012-SCFI-2006, respecto a que se hayan elaborado, básicamente, con agave.

Una vez analizadas, el Laboratorio señalado dictaminó:



"para determinar si las muestras de etanol analizadas corresponden a un producto 100% agave, se compararon con la base de datos de los estudios realizados previamente, concluyendo que las cuatro muestras presentados de destilados de agave NO pertenecen al intervalo de muestras 100% agave. Los resultados de este dictamen son exclusivamente cualitativos. Sin embargo, esto no afecta la conclusión de que las muestras no provienen de etanol 100% agave"

Es decir, el 100% de las muestras presentadas para su análisis, VIOLAN EL REQUISITO DE LA NOM RESPECTO A LA VERACIDAD DE SU INFORMACIÓN COMERCIAL.

IX.- ANARQUÍA Y DESORDEN DE PRECIOS

Como parte de la anarquía respecto a la producción, elaboración, distribución y comercialización de los "destilados y licores de agave" los precios de los mismos, reflejan y representan la irregularidad con que "mueven" en el mercado. Al efecto, baste, de manera enunciativa, referirse a algunos de ellos:

1.- Licor de agave, marca "MUJERIEGO",	precio \$38,56
2.- Destilado de agave, marca "VERTIGO"	\$42,00
3.-Licor de agave, marca "LA VIEJA TABERNA"	\$41,16
4.- Destilado de agave, marca "EL SUREÑO"	\$30,00
5.- Licor de agave, marca "TONAYAN"	\$34,00
6.- Licor de agave, marca "RANCHO ESCONDIDO"	\$54,00
7.- Destilado de agave, marca "AVENTURA"	\$57,50
8.- Destilado de agave, marca "EL COMPADRE", en zona turística	\$150,00
9.- Licor de agave, marca "REAL MARINERO"	\$24,00
10.- Destilado de agave, de la marca "MAGUEY-AZO"	\$15,00
11.- Destilado de agave, marca "MEZCAL-AZO"	\$15,00
12.- Destilado de agave, de la marca "DOÑA SANTA"	\$145,00
13.- Destilado de agave, de la marca "MI PUEBLO"	\$72,00



X.- OPINIONES, CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS

Con base en el diagnóstico antes indicado, nos permitimos formular las siguientes **OPINIONES, CONSIDERACIONES y PROPUESTAS** respecto al anteproyecto "PROY. NOM-186-SCFI-2011. BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS ELABORADAS A PARTIR DE AGAVÁCEAS. ESPECIFICACIONES. MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL"

PRIMERA.- PROCONSUMIDORES A. C., se adhiere y considera estrictamente necesario que el anteproyecto indicado, transite a la formalización de un proyecto concreto y, finalmente, se convierta en una Norma Oficial Mexicana que represente un medio eficiente y eficaz para proteger los derechos de la población consumidora, no sólo de carácter económico, sino también, de manera prioritaria, los relativos a su salud, la que seguirá sufriendo serios riesgos, en caso contrario.

SEGUNDA.- Por los antecedentes, experiencias y las serias implicaciones a la salud de los consumidores, se considera que es imprescindible que la NOM relativa a LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ELABORADAS A PARTIR DE AGAVÁCEAS, sea certificable, ya que si bien no se trata de una Denominación de Origen Protegida, los riesgos derivados, fundamentalmente en lo relativo a especificaciones, cuando no existe la seguridad de su veracidad y efectos, pueden generar graves riesgos a la salud de miles de consumidores.



PROCONSUMIDORES A.C.

"POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS CONSUMIDORES"

Al respecto, por más que en el anteproyecto se considera la verificación de dichas bebidas, los espacios temporales entre su fabricación, distribución y comercialización hasta dicha verificación, pueden generar graves consecuencias.

A lo anterior, habría que considerar las grandes cantidades de productos que se comercializan en el mercado informal y semi informal, en el que, difícilmente se desarrollan acciones de verificación, al menos, de manera sistemática y continua.

Prueba de lo anterior son los resultados derivados de la norma oficial de emergencia respecto a dichos productos, en la que, a pesar de establecerse requisitos concretos respecto a especificaciones e información comercial y sanitaria, en la mayoría de casos no fue cumplida, ni en los más elementales puntos, como son los relativos a la veracidad de domicilios.

Atentamente



Lic. Francisco Rosete Ramírez
Presidente de PROCONSUMIDORES A. C.